REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	521
Radicado:	05001 31 10 004 **2018 00442** 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	LUZ AMPARO LONDOÑO GUARÍN C.C 42.961.990
Demandado:	HERNANDO VELÁSQUEZ GÓMEZ C.C 15.320.058
Decisión:	Rechaza Recurso de Revisión – Ordena remitir a la Sala Familia del Tribunal Superior de Medellín.

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - Sala Familia.
Secretaría.

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia de la fecha, remito el recurso extraordinario de revisión de la referencia, para los efectos pertinentes, concretamente con el fin de que se surta el trámite interpuesto por el señor HERNANDO VELÁSQUEZ GÓMEZ en contra de la sentencia de este despacho proferida el día 21 de junio de 2019.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	919
Radicado:	05001 31 10 004 **2018 00442** 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	LUZ AMPARO LONDOÑO GUARÍN C.C 42.961.990
Demandado:	HERNANDO VELÁSQUEZ GÓMEZ C.C 15.320.058
Decisión:	Rechaza Recurso de Revisión y remite.

ASUNTO

Remite el señor HERNANDO VELÁSQUEZ GÓMEZ escrito contentivo de la solicitud de <<RECURSO DE REVISIÓN>>, con el fin que se << *revise el proceso de acuerdo a los artículos 354 y 355 del Código General del Proceso, en el radicado 2018-442, proceso de Liquidación Conyugal, donde aparece como demandante la señora LUZ AMPARO LONDOÑO GUARÍN, con cédula de ciudadanía número 42.961.990, demandado HERNANDO VELÁSQUEZ GÓMEZ, cedula de ciudadanía 15.320.058…>>.*

ANTECEDENTES

En el precitado escrito, el señor HERNANDO VELÁSQUEZ GÓMEZ manifiesta su inconformidad por la no notificación del proceso de la referencia y porque dentro del mismo se faltó a la verdad por parte de la demandante, al omitir que ya se había realizado conciliación extrajudicial de separación de bienes en la Comisaría Segunda de Familia del municipio de Bello y que la sociedad conyugal ya estaba liquidada en audiencia realizada el día trece (13) de abril de 2010 en esta Comisaría de Bello.

Igualmente se opone a la inclusión de un inmueble en la liquidación, en cuanto considera que el mismo fue adquirido cuando ya se encontraban separados de mutuo acuerdo.

CONSIDERACIONES

Precede el Despacho a decidir sobre el Recurso Extraordinario de Revisión instaurado el 8 de junio de 2021 por el señor HERNANDO VELÁSQUEZ GÓMEZ contra la sentencia proferida por este Despacho el 21 de junio de 2019.

El artículo 354 del Código General del Proceso, indica la procedencia del recurso

extraordinario de revisión en contra de las sentencias ejecutoriadas, al indicar: << *El recurso extraordinario de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas*.>>

Sin embargo, en los artículos posteriores precisa, no sólo las causales de revisión, sino los términos, formalidades y trámite que debe surtirse para su diligenciamiento.

Conforme lo anterior y en lo que respecta a la competencia de este despacho para dar trámite a la solicitud, tenemos que el artículo 358 del C.G.P. establece que es la Corte o el respectivo Tribunal el que examinará si la demanda reúne los requisitos exigidos en los dos artículos precedentes (356 y 357 C.G.P.), y si los encuentra cumplidos, solicite el expediente a la oficina en que se halle y una vez se reciba el expediente, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

Reza el inciso primero del citado artículo 358 del C.G.P. : << *La Corte o el tribunal que reciba la demanda examinará si reúne los requisitos exigidos en los dos artículos precedentes, y si los encuentra cumplidos solicitará el expediente a la oficina en que se halle. Pero si estuviere pendiente la ejecución de la sentencia, aquel sólo se remitirá previa expedición, a costa del recurrente, de copia de lo necesario para su cumplimiento. Con tal fin, este suministrará en el término de diez (10) días, contados desde el siguiente a la notificación del auto que ordene remitir el expediente, lo necesario para que se compulse dicha copia, so pena de que se declare desierto el recurso. Recibido el expediente se resolverá sobre la admisión de la demanda y las medidas cautelares que en ella se soliciten…* >>

Conforme a lo anterior, resulta cristalino que este despacho se encuentra relevado de asumir la competencia del pluricitado recurso, en el entendido que fue esta agencia judicial la que profirió la sentencia atacada.

En esos mismos términos, debió el demandado haber propuesto el tocante recurso ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Medellín, quien funge como superior jerárquico de esta dependencia, por lo que se rechazará el mismo y se ordenará remitir, por competencia, al superior.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN propuesto por el señor HERNANDO VELÁSQUEZ GÓMEZ contra la sentencia del 21 de junio de 2019 proferida por este despacho, por carecer de competencia, tal y como se anotó en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión a la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, de la solicitud de RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

propuesto por el señor HERNANDO VELÁSQUEZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec075d3f7f5c8ffd42b249e3d5cfbec4abea7a99ae17fb4296bea1e933d8749**
Documento generado en 02/07/2021 11:55:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica